

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas.

**BOLETÍN Nº 10.161-08**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Energía, el Ministro, señor Máximo Pacheco; el Jefe de Comunicaciones, señor Daniel Gómez, y el Asesor Legislativo, señor Felipe Venegas.

De la Comisión Nacional de Energía, el Secretario Ejecutivo, señor Andrés Romero; la Profesional del Departamento Eléctrico, señora Ximena Oviedo, y el Abogado, señor Fernando Dazarola.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Benjamín Rug.

Los Asesores del Honorable Senador Coloma, señores Álvaro Pillado y Gustavo Rosende.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el Abogado, señor Jorge Barrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor Parlamentario, señor Samuel Argüello.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos segundo, cuarto y quinto transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Minería y Energía, como reglamentariamente corresponde.

- - -

## OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Disminuir las tarifas de los clientes regulados en comunas que posean centrales de generación de energía eléctrica y acotar las diferencias de tarifas eléctricas residenciales entre las distintas zonas del país.

- - -

## DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

### **Antecedentes Equidad Tarifa Residencial.**

En la Agenda de Energía -lanzada en mayo de 2014-, se contempló un plan de acción para lograr que Chile cuente con energía confiable, sustentable, inclusiva y de precios razonables.

En la actualidad existe una evidente y considerable dispersión en las tarifas eléctricas residenciales a lo largo del país, van desde \$19.344 (Santiago) hasta \$36.159 (Linares) (cálculo efectuado sobre cuenta tipo de 180 kwh, enero 2015)

En la Agenda, se propuso un Proyecto de ley de Asociatividad (Pago de patentes en comunas generadoras, Promoción del Desarrollo Local, y Equidad Tarifaria), y con este proyecto de ley se concreta el pilar de Equidad contemplado.

Además, este proyecto de ley es el cumplimiento de lo señalado por S.E. la Presidenta de la República en el último mensaje del día 21 de mayo.

La tarificación eléctrica comprende los elementos:

- **Generación + Transmisión + Distribución + IVA.**

Actualmente, tanto el componente de Generación como de Transmisión tienen en la ley mecanismos de ecualización (no hay mayores diferencias entre lugares del país).

Las diferencias en el componente de “distribución”, son producidas principalmente porque el valor de las tarifas varía en función de la densidad poblacional de cada zona.

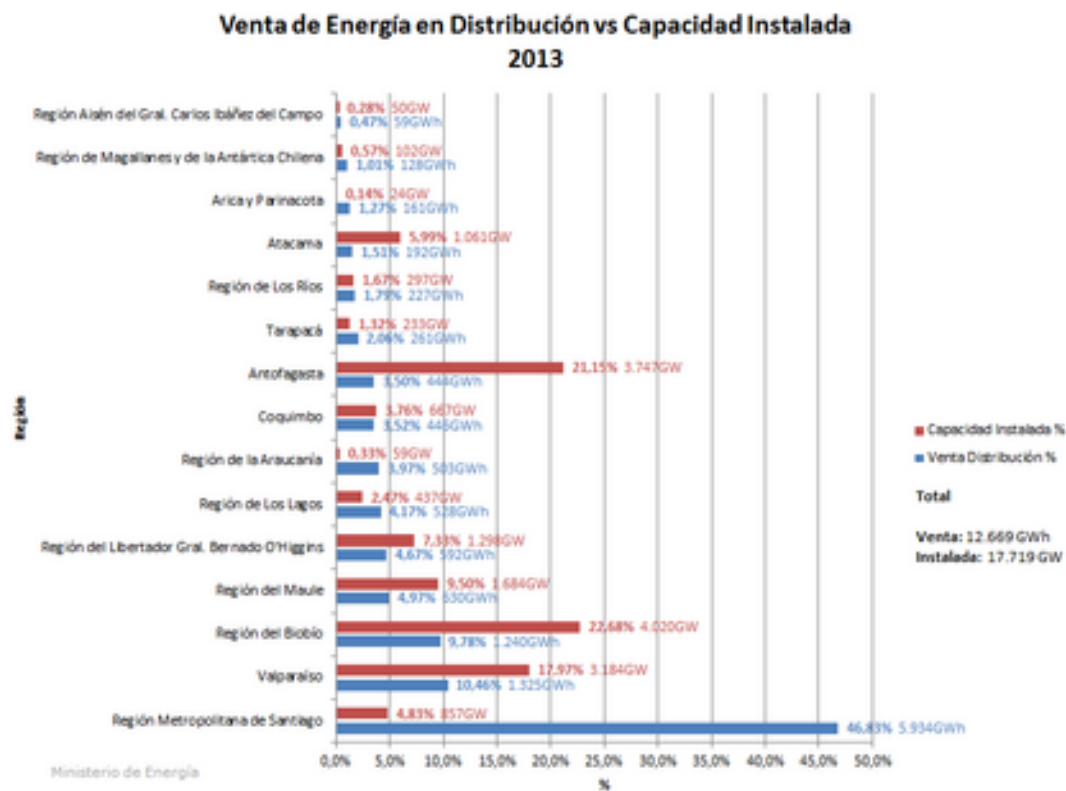
- **Antecedentes de Reconocimiento a la generación local.**

Hoy se da la paradoja que comunas intensivas en generación de energía eléctrica tienen tarifas más elevadas respecto de donde no existe generación.

En la experiencia internacional, se retribuye la contribución que hacen las comunas generadoras, utilizándose diversos instrumentos, por ejemplo en el mensaje mencionamos a Noruega.

La materia ha sido abordada y discutida en varias instancias, p.e.:

- \* Proyecto de acuerdo N° 475 de 2011 de la Cámara de Diputados.
- \*Moción que impone descuentos en las cuentas de electricidad en conunas generadoras (Boletín N° 9234-08).
- \* Comisión Ciudadana Técnico Parlamentaria (2011).
- \* Consensus Building Institute para Ministerio de Energía Informe Final Mesa de Gestión Territorial: Ordenamiento Territorial y Asociatividad (2014)



### - **Objetivo Equidad Tarifaria Residencial.**

Atenuar las diferencias existentes en las cuentas de electricidad a cliente final que se observa respecto de los clientes sometidos a regulación.

### **Descripción de la medida Equidad Tarifaria Residencial.**

Se realiza mediante la modificación de la componente de distribución de las tarifas residenciales (Hoy BT1). Con esto se logrará que ninguna cuenta tipo sea superior al 10% de la cuenta promedio nacional.

Se financia por todos los clientes sometidos a regulación de precios, y en el caso de los clientes residenciales, se excluye a aquellos que estén bajo el promedio nacional y a los que cuenten con un consumo promedio mensual del año calendario que no supere a 200 kwh/mes.

Sólo contribuyen a la medida los clientes residenciales con consumos mayores a 200 kwh/mes.

Este umbral de 200 kwh/mes se aumentó desde 180 kwh/mes en comisión de minería y energía, con lo que disminuye el número de clientes que contribuyen.

### **Objetivo reconocimiento a la generación local.**

Establecer un descuento en las tarifas reguladas de las comunas intensivas en generación eléctrica, que será asumido por aquellas comunas que no son consideradas como intensivas.

### **Efectos de la medida – reconocimiento a la generación local.**

Se establece un descuento en el componente de “energía” de las tarifas reguladas (residenciales, comerciales, pyme, etc.) de la comunas intensivas en generación eléctrica.

Al aplicarse la medida, el mayor descuento en la componente de energía de la tarifa podría llegar a 35%, dejando posibilidad de reconocer mayores factores de intensidad en el futuro, es decir, hasta 50%.

Significaba, en principio, que 59 comunas verían reducidas sus tarifas en rangos entre el 2,54% y el 19,6% (depende de la relación capacidad instalada de generación y número de clientes regulados). El descuento será asumido por usuarios de comunas no intensivas en generación.

## **Cambios efectuados en Comisión de Minería y Energía.**

Se incorpora un reconocimiento «PLUS» para aquellas comunas con mayor energía eléctrica generable, es decir, que en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generable total del país (Ejs.: Tocopilla, Mejillones, Huasco, Puchuncaví y Quillota). Esto aumenta los descuentos en estas comunas (por ejemplo, Mejillones llega a -35,7%).

Otra indicación relevante introducida en la comisión de minería y energía consiste en un nuevo criterio de RGL para centrales hidroeléctricas: En el caso de las centrales hidroeléctricas recibirán beneficio total aquellas comunas donde se encuentre emplazada la obra hidráulica. Considerando como obra hidráulica el lugar físico donde se encuentre la sala de máquinas de la central, la represa, si es que corresponde, el embalse y la bocatoma para el caso de las centrales de pasada.

### **Efectos a nivel nacional del proyecto.**

2,7 millones de clientes verán disminuida la cuenta en promedio 14,0% (\$4.278). Se trata de rebajas significativas. Las disminuciones más altas llegarán a un 46% de la cuenta tipo respectiva (\$15.000); es el caso de Alto Bío Bío.

La mayor contribución al financiamiento de la medida de equidad tarifaria residencial la harán los clientes de CHILECTRA con consumos mayores a 200 kwh/mes. Son 655 mil clientes (41%) que aumentarán sus cuentas en un poco más de \$1.500 en un periodo de 2 años. Estos clientes contribuirán con un 88% del financiamiento. Se trata de la principal región consumidora de energía y que, una vez aprobado el proyecto, seguirá teniendo de las cuentas más bajas de Chile.

### **Gradualidad de la implementación.**

Ley entrará en vigencia 90 días después de publicación en D.O. (1º trans.).

ETR se implementará en dos años:

Primer año: Áreas 5 y 6 (zonas con tarifas más altas).

Segundo año: Resto de áreas típicas.

El país está dividido en 6 zonas – “Áreas Típicas

|                                                                  |                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1: CHILECTRA.                                                    | 4: ENELSA, LITORAL, EDECSA , EEC y SAESA.                                                        |
| 2: CGE DISTRIBUCION, ELECD, EMELAT<br>LUZ ANDES, CEC y EEPA.     | 5: EMETAL, LUZLINARES, LUZPARRAL,<br>FRONTEL, LUZ OSORNO, TII TII, EMELCA,<br>COPELAN y COOPREL. |
| 3: CONAFE, ELIQSA, EMELARI, EMELECTRIC,<br>EDELMAg y CHILQUINTA. | 6: EDELAYSEN, COELCHA, CRELL, COPELEC,<br>SOCOEPa, COOPERSOL y CODINER.                          |

**Gasto y personal asociado a proyecto de ley.**

Proyecto de ley implica en gasto el primer año por \$346.097 Miles, para pasar al 2º año en régimen a \$333.057 miles.

Lo anterior se traduce a adquisiciones de activos no financieros para nuevos funcionarios y gastos en personal por efecto de aumento de la dotación del Ministerio y los Servicios de la siguiente manera:

- \* Subsecretaria de Energía: 1 cupo (profesional grado 4);
- \* CNE: 4 cupos (profesionales niveles II y III); y,
- \* SEC: 3 cupos (profesionales grados 8, 9 y 10).

A continuación, el **Honorable Senador señor García** planteó que es una iniciativa de gran interés. Sin embargo, señaló que no le calzan las cifras expresadas por el Ejecutivo ya que hay un subsidio cruzado desde clientes de Chilectra, que son 655 mil, a los clientes que están distribuidos básicamente en las regiones de todo el país que son 2,7 millones. En cuanto a la entrada en vigencia de la ley consultó cuál será la modalidad y de qué forma se implementará.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que para la región metropolitana esta iniciativa representa un incremento fuerte de las tarifas. Consultó cómo se descompone en estos casos y, en cuanto a la gradualidad de dos años, preguntó cuál es el impacto y qué proyección hay de las tarifas.

Expresó su preocupación ya que la realidad es que hay hogares donde conviven 6 o 7 familias y tienen un solo medidor superando el consumo de 200 kwh/mes, viéndose afectados por ese hecho.

Consultó si se aplica sólo en el período de operación o también en el período de construcción y si las generadoras contribuyen a financiar esta diferencia o se encuentra todo centrado en la región metropolitana.

Por último, agregó que, se debiera considerar la conveniencia de aumentar el período de gradualidad, si en el futuro la energía aumenta su valor, para que el impacto sea menor.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por qué es tan distinto el aumento o el descuento, en función de la empresa que presta el servicio. Precisoó que en una misma comuna hay diferencias

importantes. Al respecto, consultó cuál es el motivo por el que se produce esa diferencia de precios y por qué razón el proyecto original es parcialmente diferente al actual.

Finalmente, expresó que si el sistema de Equidad Tarifa Residencial se implementará en el período de dos años y existen 6 áreas, por qué se inicia, el primer año, con las áreas 5 y 6 y, posteriormente, se continúa con las restantes áreas.

El **Honorable Senador señor Lagos** recalcó que valora el proyecto de ley ya que es necesario y conveniente. Sin embargo, agregó que las variaciones de las tarifas para la V región, por ejemplo, son diferentes dependiendo la comuna.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** destacó la importancia de esta iniciativa legal en cuanto a que entregará equidad al sistema tarifario. Sin embargo, actualmente, el sistema es injusto ya que el cálculo se hace en base a la densidad de población lo que trae como consecuencia, en algunas comunas como por ejemplo en la región del Maule, que aún siendo productores de energía hidroeléctrica las tarifas sean muy superiores a las de la región metropolitana.

El **Ministro de Energía, señor Pacheco** procedió a dar respuesta a las consultas efectuadas por los Honorables Senadores de la Comisión. En primer lugar, manifestó que el Ejecutivo estima adecuado aplicar un sistema gradual no sólo por el impacto que se produce sobre los que financian el subsidio cruzado sino también por un tema de gestión de tarifas.

Precisó que, actualmente, energía es el sector número 1 en inversión en Chile duplicándose las inversiones en generación. Recordó que, al inicio del gobierno de la presidenta Bachelet había 26 centrales en construcción, hoy hay 54. En cuanto al impulso, al crecimiento y a la inversión este, es un sector donde ha habido un esfuerzo importante. Recalcó que este es un sistema solidario pero también es eficiente e integrado.

En cuanto al factor que descuenta la tarifa de la cuenta de la luz de una comuna indicó, que se calcula en razón al número de habitantes y a la capacidad instalada. Si esta última, por ejemplo, en Alto Maipo es de 500 mwts y, en la comuna de San José de Maipo hay un número determinado de habitantes, ese es el factor que corrige la cuenta de la luz de los vecinos de San José de Maipo.

Los medidores de luz, efectivamente, son por clientes. Las ampollitas dan cuenta del 17% del consumo de la luz, el 83% restante es de los electrodomésticos y el equipamiento del hogar. El sistema eléctrico será mucho mejor con un sistema que tenga más inversión, que tenga más infraestructura y que, al final, tenga mejores precios para todos los chilenos.

**El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Andrés Romero**, se refirió a temas relativos a las tarifas, los subsidios cruzados y al por qué la implementación se inicia por áreas.

Explicó que, en cuanto a los efectos a nivel nacional del proyecto las tarifas se pagarán en función del consumo de energía no en función a un cargo fijo. Como los consumidores de Santiago, por ejemplo, consumen más energía en promedio que el resto del país, son más gwh que están contribuyendo a este mecanismo. Es por eso que 655 clientes pueden soportar el costo de esta medida.

Prosiguió, el cliente de 201 kwh mes es al que le sube \$1.500. Por otro lado, el cliente que consume 300 kwh mes estará en relación a su consumo. Dado que el consumo de energía está concentrado en la región metropolitana el 40% de clientes, que representa aproximadamente el 60% del consumo, soportarán esta carga. Esa es la razón de la diferencia. El consumidor de la región metropolitana es el que consume más en promedio, alrededor de 217 kwh mes lo que se traduce en que serán más los consumidores de la región metropolitana los que contribuirán a este mecanismo que clientes en las regiones. En términos agregados el costo total de la medida es de 57,8 millones de dólares.

En cuanto a los que contribuyen con el mecanismo son: con 50 millones de dólares, los clientes de Chilectra; con 6,1 millones de dólares, los clientes de CGE Distribución; con 0,9 millón de dólares, los clientes de Elecda; con 0,1 millón de dólares, los de empresa EEPa y con 0,3 millón de dólares, los de Emelat. Estos cálculos se han efectuado de acuerdo al consumo de los clientes del año 2013 y son datos móviles ya que si un cliente el 2013 consumía sobre 200 kwh y baja su consumo, quedará fuera de la medida. Por lo tanto, el cálculo se efectúa cada 6 meses, donde se evalúa el comportamiento de los consumidores de tal manera de ir generando estas variaciones.

En relación a la consulta efectuada en cuanto al por qué de las diferencias en una misma comuna de tarifas en las compañías explicó que cuando se efectuó la tarificación de la distribución se realizó en seis valores distintos. Se agruparon las compañías, en seis tipos modelo, de acuerdo a las características, tamaño y la cantidad de clientes. Una de ellas, la uno, es la compañía distribuidora que es más barata en su valor agregado de distribución. En la seis, se encuentran las compañías que son más caras en su valor agregado de distribución. Se agrupan de acuerdo a ciertas características que permitan generar una empresa modelo de acuerdo a sus aspectos más o menos similares. Por ese motivo, agregó, se presentan situaciones como la que se observan, por ejemplo, en Parral donde una misma comuna, está servida por empresas que corresponden a distintas Áreas Típicas.

Precisó que uno de los aspectos que viene a solucionar este proyecto de ley es esta distorsión porque como se ha señalado casi en la buena o mala suerte de quien sirve el servicio eléctrico es lo que va a significar una diferencia en la cuenta eléctrica. Actualmente esta situación se corrige mediante un factor de tal manera que las personas

que viven de una cuadra a otra no tenga tantas diferencias. Este proyecto lo que hace es aplanar esa diferencia.

La única razón para que existan estas diferencias en las comunas se refiere a qué compañía distribuidora sirve. Algunas compañías distribuidoras optan más por lo rural, otras más por lo urbano. La densidad, por lo tanto, está determinada por el elemento empresa más que por una comuna específica. Esta situación se presenta, por ejemplo, en Cartagena donde existen cuatro compañías distribuidoras distintas que están agrupadas en distintas áreas típicas y, justamente lo que hace este proyecto de ley es que independiente del área típica y de la compañía distribuidora se va a converger en una tarifa relativamente similar.

Enfatizó en que no todos los clientes de una compañía van a sufrir un aumento de su tarifa, solamente los clientes que tengan un consumo superior a 200kwh.

Finalmente, frente a la consulta en cuanto a las variaciones de los números de Maule explicó que probablemente se deben a que dada la indicación presentada en la Comisión de Minería y Energía que eleva de 180 a 200 kwh hora mes, la cantidad de clientes que contribuyen al mecanismo disminuye y como consecuencia de esta disminución, el monto que aportan aumenta.

**El Honorable Senador Coloma** pidió explicación desde cuándo empieza a regir el sistema.

**El Ministro de Energía, señor Pacheco** indicó que hay un conjunto de personas a quienes le bajarán las cuentas que se encuentran en las áreas 5 y 6, noventa días después de la publicación de la ley, en el Diario Oficial pero como la rebaja es efectiva y es un subsidio cruzado debe ser financiado por alguien es decir, aquellos que consumen más de 200 kwh y que están principalmente en el área uno. Acá hay un tema administrativo del conjunto del sistema y además porque también se trata de graduar el cobro del subsidio a aquellos que lo financian. El segundo año entra el otro conjunto y se requiere hacer en dos etapas porque son dos etapas administrativas pero también para que aquellos que están financiando no les aparezca el alza en su cuenta el primer año sino que solo la mitad.

**El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Andrés Romero**, explicó que la gradualidad está en quienes reciben el beneficio no en quienes contribuyen. Quienes reciben el beneficio serán los clientes de las áreas 5 y 6, quienes contribuyen son todos.

A modo de ejemplo, en la región metropolitana, en régimen, el incremento de la tarifa es de 3.5% el primer año y de 7.8% el segundo año, aproximadamente. En eso consiste la gradualidad. Es decir no entrarán todas las áreas al beneficio para no impactar de manera inmediata, el primer año, a los que los financian.

El **Honorable Senador señor García** indicó que el señor Ministro ha dicho que las nuevas licitaciones estarían 40% bajo el precio respecto de los últimos dos años.

El **Ministro de Energía, señor Pacheco** explicó que existen dos mercados. Los mercados regulados, por un lado, están conformados por los hogares y los pequeños consumidores y son mercados de contratos entre las distribuidoras y las generadoras. En ellos se presentan las licitaciones y, específicamente, en la licitación de octubre del año 2015 el precio al cual se presentaron las generadoras fue 40% menor al precio que se presentaron en diciembre del año 2013.

Explicó que, la consulta que efectúa el Senador García se refiere al mercado de costo marginal, el mercado libre donde la empresa minera, por ejemplo, negocia con Chilectra que le venda la energía y ese es un mercado libre y el costo marginal es el precio al cual se transan entre sí la energía las empresas generadoras para satisfacer sus necesidades de contrato. Ese precio de costo marginal también en Chile ha caído y mucho más.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su voto conforme con la iniciativa legal ya que estima que el criterio de ecuanimidad, equilibrio y distribución es muy importante.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo segundo**

Dispone que en el primer año de vigencia de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 191° de la Ley General de Servicios Eléctricos se aplicará exclusivamente a las áreas típicas de distribución 5 y 6, según la definición vigente de las áreas realizada por la Comisión Nacional de Energía de conformidad a los artículos 183°, 188° y 225° letra m) de la precitada ley. A partir del segundo año, este mecanismo deberá aplicarse respecto de la totalidad de las áreas típicas definidas por la Comisión.

### **Artículo cuarto**

Su texto es el que sigue:

“Artículo cuarto transitorio.- Incrementanse, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

- a. Ministerio de Energía, en un cupo;
- b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos,
- y
- c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.”.

### **Artículo quinto**

Establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

**Puestos en votación los artículos segundo, cuarto y quinto transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.**

- - -

### **FINANCIAMIENTO**

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de junio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

#### **“I. Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene como objetivo disminuir las tarifas de los clientes regulados en aquellas comunas que posean centrales de generación de energía eléctrica, y las diferencias de tarifas eléctricas residenciales entre las distintas zonas del país, para lo cual se propone:

- a) Modificar el artículo 157° de la Ley General de Servicios Eléctricos (Ley), incorporando un mecanismo de "Reconocimiento de la Generación Local", para aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 MW, donde se podrá aplicar un descuento, en su componente de energía, en las tarifas reguladas de hasta un 50% en función del factor de intensidad de cada comuna. Este descuento será asumido por aquellos usuarios de comunas que no son consideradas como intensivas en generación.

El factor de intensidad será calculado por la Comisión Nacional de Energía.

b) Modificar el artículo 191° de la Ley, incorporando el mecanismo de "Equidad Tarifaria Residencial" en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kw en su conjunto.

Para ello, se establece que las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a dichos suministros no diferirán en más de un 10% del promedio simple de éstas, considerando una muestra estadísticamente homogénea. El descuento se obtendrá de aplicar ajustes a una de las componentes a que hace referencia el artículo 182° de dicha Ley, y en caso que no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido.

Las diferencias serán absorbidas por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios de las comunas que están bajo el promedio señalado, para usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea superior a 180 kw, de modo que la recaudación total sea la misma que si se hubiesen aplicado las tarifas máximas sin dicho ajuste.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

La implementación de este Proyecto de Ley implica un gasto fiscal anual en régimen de \$ 333.057 miles, según el siguiente detalle:

| Miles de \$ de 2015                |                   |                  |
|------------------------------------|-------------------|------------------|
| Concepto de gasto                  | 1º año aplicación | 2º año y régimen |
| Gastos en Personal                 | 333.057           | 333.057          |
| Adquisición Activos no Financieros | 13.040            | 0                |
| - Mobiliario                       | 3.840             |                  |
| - Máquinas y Equipos               | 1.600             |                  |
| - Equipos Informáticos             | 7.600             |                  |
| Total Gastos                       | 346.097           | 333.057          |

En términos institucionales, el desglose es el siguiente:

| Miles de \$ de 2015                             |                   |                  |
|-------------------------------------------------|-------------------|------------------|
| Servicio                                        | 1º año aplicación | 3º año y régimen |
| Subsecretaría de Energía                        | 36.034            | 34.404           |
| Comisión Nacional de Energía                    | 200.224           | 193.704          |
| Superintendencia de Electricidad y Combustibles | 109.839           | 104.950          |
| Total Gastos                                    | 346.097           | 333.058          |

Respecto de los mayores gastos en personal y de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo transitorio del proyecto de ley, se incrementan las dotaciones de la Subsecretaría de Energía en 1

profesional G°4, de la Comisión Nacional de Energía en 4 profesionales niveles II y III, y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en 3 profesionales G°8, 9 y 10. Este incremento obedece a la necesidad de contar con personal especializado para la implementación, cálculo, revisión, seguimiento y fiscalización de los nuevos procedimientos, de acuerdo a lo que establece la ley.

En cuanto a los gastos en mobiliarios y equipos, se asocian a las contrataciones, no siendo permanentes.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a los recursos de la partida Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Minería y Energía, cuyo texto es el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

**1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del territorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.”.**

**2) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 132°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido**

(.), la siguiente oración final: “Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131° de la ley.”.

3) Modifícase el artículo 157° en el siguiente sentido:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo, y así sucesivamente:

“Adicionalmente, en aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento al precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios. Este descuento se aplicará luego de aplicado el mecanismo contemplado en el artículo 191° y se calculará en función del factor de intensidad de cada comuna, de acuerdo a la siguiente escala:

| Descuento según factor de intensidad |         |               |
|--------------------------------------|---------|---------------|
| Factor de Intensidad kW/N° Clientes  |         | Descuento [%] |
| Máximo                               | Mínimo  |               |
| > 2.000                              |         | 50,00%        |
| 2.000                                | > 1.500 | 45,00%        |
| 1.500                                | > 1.000 | 40,00%        |
| 1.000                                | > 350   | 35,00%        |
| 350                                  | > 75    | 17,50%        |
| 75                                   | > 15    | 8,75%         |
| 15                                   | 2,5     | 4,38%         |

El Factor de Intensidad de cada comuna será calculado por la Comisión sobre la base de los datos que ésta obtenga para tales efectos, e informado al Ministerio con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158°. Los descuentos señalados serán absorbidos por los suministros sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación, a través de un cargo en la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución.

Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generable, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generable total del país, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente inciso, serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en

generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

| Descuento según porcentaje de aporte              |        |               |
|---------------------------------------------------|--------|---------------|
| % de aporte sobre la energía generable total país |        | Descuento (%) |
| Máximo                                            | Mínimo |               |
| >15%                                              |        | 25%           |
| 15%                                               | >10%   | 20%           |
| 10%                                               | >5%    | 15%           |

La energía eléctrica generable para estos efectos será determinada por la Comisión en el informe técnico a que se refiere el artículo 158° y considerará la energía anual que pueda ser inyectada al sistema por cada central generadora, sus características tecnológicas y aspectos tales como disponibilidad de su fuente de energía primaria e indisponibilidades técnicas, entre otros.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generable total del país. Para efectos de determinar la ubicación de las centrales hidráulicas, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

b) Reemplázase en el inciso tercero actual, que ha pasado a ser **octavo**, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “presente artículo”.

c) Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efecto de la aplicación del presente artículo, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

**4)** Agréganse en el artículo 191° los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán **superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa.** En caso que dichas tarifas excedan este porcentaje, deberá aplicarse un ajuste a la

componente contemplada en el número 3.- del artículo 182°. Si a pesar de ello no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido, sin que procedan ajustes adicionales. Las diferencias serán absorbidas **progresivamente** por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que **estén** bajo el promedio señalado, con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a **200 kWh**, de modo que no varíe la recaudación total inicial. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas correspondientes a aquellos usuarios residenciales que deban absorber las diferencias señaladas, no podrán resultar superiores al promedio simple de éstas.

**Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado, serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158°, previo informe técnico de la Comisión.** A su vez, las transferencias entre empresas distribuidoras a que den origen las diferencias de facturación producto de la aplicación del mecanismo antes mencionado, serán calculadas por los CDEC respectivos, de manera coordinada. El mecanismo de reliquidación de las diferencias de facturación entre empresas concesionarias de distribución, será establecido por la Comisión mediante Resolución Exenta. Para estos efectos, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

**5)** Incorpóranse al artículo 225°, a continuación de la letra ac), las siguientes letras ad) y ae), nuevas:

“ad) Factor de Intensidad: se define como la razón entre la capacidad de generación instalada en cada comuna, expresada en kilowatts, y su número de clientes sometidos a regulación de precios.

ae) Comuna Intensiva en Generación: Comuna cuyo Factor de Intensidad es **igual o** mayor a 2,5 kW/N° Clientes.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- En el primer año de vigencia de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 191° de la Ley General de Servicios Eléctricos se aplicará exclusivamente a las áreas típicas de distribución 5 y 6, según la definición vigente de las áreas realizada por la Comisión Nacional de Energía de conformidad a los artículos 183°, 188° y 225° letra m) de la precitada ley. A partir del segundo año, este mecanismo deberá aplicarse respecto de la totalidad de las áreas típicas definidas por la Comisión.

Artículo tercero transitorio.- Para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales. No obstante lo anterior, para estos efectos, mientras se encuentre vigente el Decreto Supremo N° 1T, de fecha 5 de noviembre de 2013, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, se considerará como usuarios residenciales a aquellos clientes que se encuentren dentro de la opción tarifaria BT1.

**Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191° de la Ley General de Servicios Eléctricos los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el decreto supremo N° 1T, de fecha 5 de noviembre de 2012, serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.**

Artículo cuarto transitorio.- Increméntanse, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

- a. Ministerio de Energía, en un cupo;
- b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos,
- y
- c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

**Artículo sexto transitorio.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinan a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131° de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.”.**

---

Acordado en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 2 de marzo de 2016.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PARA INTRODUCIR MECANISMOS DE EQUIDAD EN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS**

**(BOLETÍN N° 10.161-08)**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Disminuir las tarifas de los clientes regulados en comunas que posean centrales de generación de energía eléctrica y acotar las diferencias de tarifas eléctricas residenciales entre las distintas zonas del país.
- II. ACUERDOS:**

|                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Artículo segundo transitorio. | Aprobado por unanimidad (4x0). |
| Artículo cuarto transitorio.  | Aprobado por unanimidad (4x0). |
| Artículo quinto transitorio.  | Aprobado por unanimidad (4x0). |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Consta de un artículo único, compuesto de cinco numerales, y seis artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene
- V. URGENCIA:**
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de julio de 2015.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - 1) Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.
  - 2) Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
  - 3) Decreto supremo N° 14, del Ministerio de Energía, de 2012, que fija tarifas del sistema de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación.
  - 4) Decreto supremo N° 61, del Ministerio de Energía, de 2011, que fija instalaciones del sistema de transmisión troncal, el área de influencia

común, el valor anual de transmisión por tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el cuadrienio 2011-2014.

Valparaíso, 2 de marzo de 2016.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión